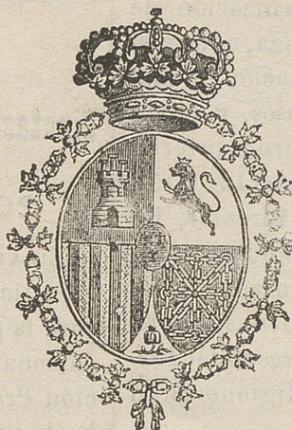


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1911.)

Núm. 262.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 18.

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar interino, con fecha de hoy me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan Gene-

ral de la Región, con fecha de ayer me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de ayer me dice:—Sírvasse V. E. desmentir noticia sin fundamento propalada de ampliación redenciones.—Lo traslado á V. E. con el fin de que se dé la mayor publicidad, comunicándolo también en el «Boletín oficial» de la provincia.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., rogándole se digne disponer que lo anterior expuesto sea publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia para la debida publicidad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 1.º de Febrero de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de los locales designados por las Juntas municipales del Censo, en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el corriente año de 1911, segun los datos recibidos en este Gobierno civil con posterioridad á las publicadas en 22 y 31 de Diciembre de 1910 y 11 de Enero próximo pasado.

AYUNTAMIENTOS	COLEGIOS ELECTORALES
Boecillo.	La nueva Escuela de niños, sita en la calle de German Gamazo, número 36.
Cogeces del Monte.	Escuela de niños
Santovenia.	La Escuela pública

Valladolid 1.º de Febrero de 1911 —El Gobernador, Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 29 de Octubre de 1899 fué creado el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, constituyendo tal creación un manifiesto progreso realizado en beneficio de la higiene y salubridad pública.

El tiempo transcurido desde aquella fecha ha venido á demostrar la utilidad palmaria de esta institucion, consagrada desde sus comienzos á la enseñanza práctica de la técnica bacteriológica, en sus relaciones con la epidemiología; á la obtención de linfas, de sueros y de cultivos destinados á la profilaxis y al tratamiento curativo de las enfermedades infecciosas; á los análisis é investigaciones microbianas, y de una manera especial al servicio de vacunacion contra la viruela.

Cambiado su título por el de Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, que abarca todos los asuntos de su competencia, ha ido ensanchando su esfera de acción, creando el servicio de vacunacion antirrábica, el de análisis químico de todo género de productos y la elaboracion en grande escala de sueros y vacunas preventivas contra epizootias mortíferas de los ganados, que han adquirido rápidamente la

confianza del público, produciendo al Instituto gloria y provecho.

El referido aumento de funciones impone, como lógica consecuencia, la ampliación de los elementos de que el Instituto ha de disponer, tanto en lo relativo al personal, como en lo que al material respecta, y que á la vez se garantice la estabilidad de los actuales Profesores, cuya aptitud científica está ya acreditada, y su posible y natural sustitucion en lo porvenir por medio de concursos debidamente condicionados.

A estos fines, principalmente, responde el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de S. M.

Madrid, 24 de Enero de 1911.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Demetrio Alonso Castrillo.

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernacion,

Vengo á decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII se consagrará como hasta aquí viene haciéndolo, á los trabajos relacionados con la higiene y beneficencia públicas y de una manera especial:

- a) A la vacunacion contra la viruela.
- b) A las inoculaciones antirrábicas.
- c) A la preparacion y expendición de vacunas, sueros y demás

productos bacteriológicos, destinados al diagnóstico, profilaxis y tratamiento de las infecciones de el hombre y de los animales.

d) A los análisis bacteriológicos y químicos de bebidas, alimentos y productos morbosos que se le encomienden.

e) A la enseñanza práctica de la bacteriología en sus relaciones con la higiene pública y la epidemiología.

f) A la custodia y reparación del material de desinfección del Parque Sanitario civil, anejo al Instituto.

Art. 2.º Las referidas funciones serán efectuadas gratuitamente cuando constituyan servicio público, sean pedidas por el Gobierno, el Real Consejo de Sanidad, la Real Academia de Medicina y se hagan por conducto del Ministro de la Gobernación.

Los particulares podrán también utilizar dichos servicios, á condición de satisfacer su importe, con arreglo á tarifa aprobada por la Superioridad.

Art. 3.º El referido Instituto se dividirá en cuatro Secciones:

Primera. De análisis bacteriológicos y químicos de aguas, alimentos, medicamentos, vacunas y productos morbosos.

Segunda. De sueroterapia y obtención de sueros terapéuticos y preventivos, elaboración de vacunas y toda clase de productos relacionados con el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades infecciosas.

Tercera. De la vacunación contra la viruela.

Cuarta. Del Parque sanitario y enseñanza de la desinfección.

La Sección primera comprenderá dos Subsecciones anejas: la Subsección de Análisis químicos y la Subsección de Parasitología animal. La Sección segunda abarcará otras dos Subsecciones: la Subsección de las inoculaciones antirrábicas y la de veterinaria.

Art. 4.º El referido Instituto dependerá exclusivamente del Ministerio de la Gobernación, á las inmediatas órdenes de los Inspectores generales de Sanidad interior y exterior, quienes, siempre que lo estimaren conveniente, inspeccionarán los servicios, examinarán las cuentas y propondrán á la resolución del Ministerio de la Gobernación, y oída la Junta técnica del Instituto, las reformas y demás medidas conducentes á la buena marcha administrativa del Establecimiento.

Art. 5.º Para la distribución de los trabajos, organización de los cursos de enseñanza, administración de la consignación de material y demás ingresos, y cuanto concierne al gobierno interior del Instituto, habrá una Junta técnica compuesta del Director, los Jefes de Sección y de Subsección, el Secretario y el Contador, estos dos últimos con voz, pero sin voto.

Art. 6.º Los ingresos del Instituto Nacional de Higiene serán de cuatro clases:

a) Las consignaciones oficiales de material que figuren en los presupuestos del Estado.

b) El importe de la venta al público de productos y demás servicios del Instituto.

c) Lo recaudado por inscripciones de matrículas de enseñanza.

d) Por donativos y subvenciones.

Del total de lo ingresado por los conceptos b y c, el 50 por 100 se destinará á remunerar, segun acuerde la Junta técnica, al personal del Instituto; el 25 por 100 se aplicará á los gastos del material, y el resto, ó sea otro 25 por 100, ingresará en las arcas del Tesoro.

Un funcionario de Hacienda, designado por el respectivo Ministerio, intervendrá los libros de Caja y hará la recaudación mensual de la parte correspondiente al Erario público.

Art. 7.º El personal técnico actual del Instituto no podrá ser separado de sus cargos, sino por causa justificada en el oportuno expediente, oyéndose á los interesados y previa consulta del Real Consejo de Sanidad.

En lo sucesivo, el nuevo personal técnico del Instituto ingresará por concurso, que se efectuará de conformidad con los preceptos que acerca de este particular sean consignados en el oportuno Reglamento.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación redactará á la brevedad posible el nuevo Reglamento del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Art. 9.º Quedan derogadas por el presente Real decreto todas las disposiciones anteriores referentes á dicho Instituto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos once. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Demetrio Alonso Castrillo*.

(Gaceta del 25 de Enero de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 264.

Diputación provincial de Valladolid.

CONVOCATORIA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para la provision de vacantes del personal de esta Excm. Diputación Provincial, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Auxiliar-Escribiente de la Secretaría de dicha Corporación, ha acordado hacer público el Programa que á continuación se inserta, al que habrán de atenerse los aspirantes.

Los ejercicios de oposición serán públicos y darán comienzo el día 15 de Marzo próximo, á las cuatro de su tarde, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación Provincial.

Para ser aspirantes se precisa justificar con certificación: 1.º Ser natural ó vecino de esta provincia. 2.º Ser mayor de 21 años y menor de 34. 3.º Observar buena conducta.

Las solicitudes acompañadas de los documentos que antes se dicen, han de estar escritas y firmadas de puño y letra del aspirante, y podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación Provincial durante las horas hábiles de oficina, desde el siguiente día de la publicación de este anuncio hasta el día 28 de Febrero inclusive.

Los ejercicios serán dos: el primero consistirá en leer cada opositor durante cinco minutos, un párrafo manuscrito que el Tribunal designará, y escribir al dictado durante un cuarto de hora; la parte de escritura se hará en un solo acto por todos los opositores. El segundo consistirá en contestar durante cuarenta y cinco minutos, como tiempo máximo, á cuatro preguntas del Programa de Gramática Castellana, y otras cuatro de Derecho Político y Administrativo, sacadas á la suerte por el opositor.

Los opositores ejercitarán por orden de presentación de solicitudes y los que sean suspendidos en el primer ejercicio no podrán actuar en el segundo.

El Tribunal al siguiente día de terminar los ejercicios, elevará la propuesta en terna á la Diputación, la cual acordará en su vista, el nombramiento.

Valladolid 27 de Enero de 1911.

—El Presidente, *Enrique Gavián*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

PROGRAMA

que ha de servir para las oposiciones á la plaza de Auxiliar-Escribiente de la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

Programa de Gramática.

LECCION 1.ª

Lenguaje: Sus clases.—Idioma ó lengua.—Gramática. Diferencia entre el estudio del Idioma y el de la Gramática.—La Gramática como ciencia y como arte.—Gramática Castellana: Su division y objeto de cada una de sus partes.

LECCION 2.ª

Analogía: Clasificación de las palabras según la Real Academia.—Partes de la oración: Su division.—Accidentes gramaticales, indicando cuáles son los de las partes declinables y los de las conjugables.

Cantidad prosódica.—Ritmo y expresión.

LECCION 3.ª

Artículo: Su division y diferencia entre ellos.—Modificaciones que sufre el artículo *el* cuando vá precedido de las palabras *á* ó *de*.—Declinación del artículo. En qué casos el artículo de la forma masculina precede á nombres femeninos.—Excepciones.—Casos en que se omite el artículo.

Diferencia entre Ortografía y Caligrafía.—Reglas para el uso de las letras mayúsculas.

LECCION 4.ª

Nombre sustantivo: Su division fundamental. Accidentes gramaticales del nombre. Género gramatical: Cuántos y cuáles son.

Reglas para el uso de la B.

LECCION 5.ª

Reglas para distinguir el género de los nombres por su significación. Idem por su terminación.

Qué letras pueden formar diptongo y cuáles no.—Diptongos ordenados según la escala de sonoridad de las vocales.

LECCION 6.ª

Número gramatical: Su division y definición de cada uno.—Formación del plural.—Nombres que no sufren alteración al pasar del singular al plural.—Formación del plural de los nombres compuestos.—Nombres que carecen de plural.

Reglas para el uso de la V.

LECCION 7.ª

Caso gramatical: Su número y oficio de cada uno.—Definición de nombres colectivos.—Nombres aumentativos: cómo se forman.—Distintos sonidos de la C.—Reglas para el uso de la C, K y Q.

LECCION 8.ª

Adjetivo: Su division.—En qué caso puede estar por sí solo en la oración.—Accidentes gramaticales del adjetivo.—Diversas especies de adjetivos.—Adjetivos positivos, comparativos y superlativos.

Reglas para el buen empleo de la H.

LECCION 9.ª

Pronombre: Su division.—Estudio

de los pronombres *personales*.—Idem de los *demonstrativos*.

Signos de puntuación. Su necesidad en la escritura.—Reglas para el uso de la coma.

LECCION 10.

Pronombres posesivos.—Idem *relativos*.—Particularidades que ofrecen en su uso estos pronombres.—Pronombres *indeterminados*.

Cuándo debe emplearse en la escritura el punto y coma y los dos puntos.

LECCION 11.

Verbo: Sus diversas clases.—Verbo *sustantivo* y *atributivo*.—División de los atributivos por su origen, por su estructura y por su significación: idea de cada uno de ellos.

Cuándo se debe hacer uso del punto final y de los puntos suspensivos.

LECCION 12.

Accidentes del verbo indicando cada uno de ellos.—Qué denota cada uno de los modos.—Tiempos del verbo.—Formación de los tiempos simples y compuestos.—Personas y voces del verbo.

Uso de la interrogación, de la admiración y del paréntesis.

LECCION 13.

Raíz ó voz radical del verbo: Su división en letras radicales y terminaciones.—Cuántas son las terminaciones de los verbos castellanos.

Verbos auxiliares.—Diferentes oficios de los verbos *haber* y *ser*: conjugación de uno y otro.

Reglas acerca de la crema ó diéresis, comillas, el guion y dos guiones.

LECCION 14.

Verbos *regulares*.—Terminaciones que corresponden á cada uno de los tiempos de los verbos de la primera conjugación.—Conjugación de un verbo regular de la primera.—Advertencia sobre el uso de los signos siguientes: apóstrofo, párrafo, calderón, asterisco, llave ó corchete y manecilla.

LECCION 15.

Terminaciones que corresponden á cada uno de los tiempos simples de los verbos de la 2.^a y 3.^a conjugación.—Conjugación de un verbo de cada una de dichas conjugaciones.

Diferentes sonidos que tiene la R. En qué casos se representa el sonido fuerte con una sola R.

LECCION 16.

Verbos *irregulares*.—Cuántas y cuáles pueden ser las irregularidades de los verbos.—Conjugación de varios verbos irregulares pertenecientes á cada una de las tres que sirven de modelo.

Acento ortográfico. Reglas para la acentuación de las palabras.

LECCION 17.

Verbos *impersonales*.—Cuáles son los principales.—Verbos impersonales que se pueden usar como personales.—Verbos *defectivos*.

De dónde se originan comunmente sus defectos.

Palabras agudas, graves ó llanas, esdrújulas, sobresdrújulas, monosílabas y compuestas: su acento.

LECCION 18.

Definición y división del *participio*.—Formación de los activos y pasivos.—Participios pasivos irregulares.—Verbos que tienen dos participios, uno regular y otro irregular.—Excepciones que ofrecen los participios de los verbos *freir*,

prender, *proveer* y *romper*.—Sonidos que tiene la g.—Reglas para el uso de la g y j.

LECCION 19.

Adverbio: su diferencia con el adjetivo.—División del adverbio atendiendo á su estructura y á su forma.—Adverbios terminados en *mente*. Modos ó frases adverbiales.

LECCION 20.

Preposición.—Sus diferentes oficios.—Preposiciones separables é inseparables. Diferencia y uso de unas y otras.

Definición de Ortografía.—División de las letras ortográficamente consideradas. Qué letras pueden ofrecer duda en la escritura.

LECCION 21.

Conjunción: Su división.—Conjunciones simples y compuestas. Idea de las diversas clases de conjunciones.—Modos conjuntivos.

Prosodia.—Alfabeto prosódico.—Sonidos de que consta éste: División y subdivisión de dichos sonidos.

LECCION 22.

Interjección.—Por qué algunos las consideran como oraciones enteras y no como partes.—Cuáles son las que propiamente se llaman en castellano interjecciones.

Expresiones interjectivas. Cartas.—Su clasificación y formas de éstas según el contenido de ellas.

LECCION 23.

Figuras de dicción.—Nombre genérico que comprende á todas ellas.—Idea de las figuras por adición, supresión y transformación.

Silaba: su división.—Diptongos y triptongos.—Diéresis.

LECCION 24.

Sintaxis: su definición y división.—Diferencia entre una y otra sintaxis y condiciones que pide cada cual en el uso de las palabras.—Principios fundamentales de la *sintaxis regular*.

Palabra. Acento prosódico.—Clasificación de las palabras según la colocación del acento.

LECCION 25.

Concordancia: Sus clases.—Explicación de cada una de ellas.

LECCION 26.

Régimen.—Palabras regentes, regidas y medios de régimen.—Idea de los diferentes casos de régimen.

LECCION 27.

Construcción gramatical.—Principios en que se funda.—Construcción del nombre, del adjetivo, del verbo y de los pronombres personales.—Construcción del verbo *ser*.

LECCION 28.

Oración gramatical.—Sus elementos.—Sujeto y complemento; Sus clases. Clasificación de las oraciones según el verbo y según sus elementos.

LECCION 29.

Oraciones primeras y segundas de activa.—Idem de pasiva: Sus elementos.—Modo de convertir las oraciones de activa en pasiva y viceversa.

LECCION 30.

Explicación de las oraciones de verbo sustantivo y de verbo neutro.

LECCION 31.

Explicación de las oraciones de infinitivo y de relativo.

LECCION 32.

Sintaxis figurada.—Figuras de construcción. Cuáles son éstas.

Explicación de cada una de las figuras de construcción.

LECCION 33.

Principales vicios de dicción en que puede incurrir el que habla ó escribe. En qué consiste el *barbarismo*.—Qué es el *solecismo*, la *cacofonía*, la *anfibología* ú *oscuridad* y la *monotonía* ó *pobreza*.

NOTA: Todas las preguntas del anterior Programa se demostrarán por medio de ejemplos prácticos, siempre que de ello sean susceptibles.

PROGRAMA

de Nociones de Derecho Político y Administrativo.

LECCION 1.^a

Qué es Derecho político.—Qué es Derecho administrativo.—Qué es ley.—Real decreto.—Real orden.—Orden circular.—Reglamento.—Instrucción.—Quiénes pueden dictar estos preceptos administrativos.

LECCION 2.^a

Cuántos y cuáles son los Poderes del Estado.—Qué misión desempeña cada uno de ellos.

LECCION 3.^a

A quién está encomendada la formación de las leyes.—Cómo se eligen los Diputados á Cortes.—Cuántas clases de Senadores hay por razón de su nombramiento.

LECCION 4.^a

Cómo y por quién se eligen los Diputados provinciales.—Cómo y por quién los Concejales.

LECCION 5.^a

De qué fecha es la vigente ley Electoral.—Qué organismo es el encargado de la formación y revisión del Censo electoral.—Qué condiciones se exigen para ser elector.—Quiénes tienen obligación de votar.—Quiénes están exentos de esta obligación.

LECCION 6.^a

Qué sanción existe para los no votantes.—Ante quién se presenta la excusa de emisión del voto.—Cómo se tramita.

LECCION 7.^a

Quiénes forman las Mesas electorales.—Cuánto tiempo dura el cargo de Presidente y Adjuntos.—Qué condiciones se necesitan para ser proclamado Candidato á Diputado á Cortes, Diputado provincial ó á Concejal.—Hecha la proclamación de Candidatos, en qué casos puede evitarse la elección por sufragio activo.

LECCION 8.^a

Cómo se verifica la proclamación de Diputados ó Concejales según los casos.—Cómo se hace el escrutinio general y ante quién, según sea de Diputados provinciales ó Concejales.

LECCION 9.^a

Qué clase de Gobierno existe en España.—Cuántos Ministros hay y cómo se denominan.

LECCION 10.

De qué fecha es la vigente ley Provincial.—Quiénes gobiernan y administran las provincias.

LECCION 11.

Quién nombra á los Gobernadores civiles.—Qué misión tienen en las provincias.

LECCION 12.

Organización de las Diputaciones provinciales.—Cuándo se renuevan.—Quién nombra su Presidente.—Vicepresidente.—Vicepresidente de la Comisión provincial y Vocales de la misma.

LECCION 13.

Qué facultades tiene el Presidente de la Diputación provincial.—Cuáles los Diputados-Secretarios.

LECCION 14.

Cuántas veces puede y debe reunirse la Diputación en pleno.—Qué nombre reciben las resoluciones que adoptan.—Quién las ejecuta.—Recursos contra las mismas.—En qué casos pueden suspenderse.—Cuándo son ejecutivos los acuerdos.

LECCION 15.

Comisiones provinciales.—Quiénes las forman.—Quién es su Presidente.—Quién le sustituye.—En qué tiempo deben comunicarse sus acuerdos.

LECCION 16.

Qué requisito legal se precisa para que las Comisiones provinciales adopten acuerdos sobre asuntos que la ley encomienda á las Diputaciones.

Cuántas sesiones puede celebrar una Comisión durante una semana. Qué dietas pueden percibir los Diputados por su asistencia á las sesiones.

LECCION 17.

Quién debe extender las actas de la Diputación y Comisión provincial y clase de papel en que deben escribirse.—Quién debe firmarlas.

LECCION 18.

Qué número de Diputados es necesario para deliberar y tomar acuerdos en la Diputación provincial y en la Comisión.—Qué número de votos se necesita para aprobar un repartimiento á los pueblos y las cuentas generales de la Diputación.—Qué Diputados no pueden votar en estas últimas.

LECCION 19.

La Comisión provincial, es Cuerpo consultivo? En qué asuntos puede conocer y resolver con atribuciones propias.

LECCION 20.

En qué plazo deben interponerse los recursos contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial.

LECCION 21.

Cuáles son las atribuciones y deberes del Secretario de la Diputación provincial.

LECCION 22.

Quién nombra y separa á los empleados de las Diputaciones provinciales.—En qué forma puede restringirse las atribuciones de la Corporación en este particular. Requisitos para tomar posesión de un cargo administrativo.

LECCION 23.

Cuál es la misión de los Auxiliares de Secretaría.—Cómo debe llevarse el libro Registro de entrada y salida de documentos.

LECCION 24.

Qué es un *oficio*.—De qué partes consta.—Forma que debe darse al papel y distancias en el escrito.—Qué es una *solicitud*.—De qué partes consta.—Forma en que debe de-

blarse y distancias en el escrito.—Qué es una *certificación*.—Cómo debe doblarse el papel.—Cómo debe escribirse.—Clase de papel según los casos.

Qué es un *acta*.—Cómo debe doblarse el papel y forma en que ha de extenderse.—Qué es una *minuta*.

LECCION 25.

Qué tratamiento tiene el Rey.—El Príncipe.—Los Infantes.—Los Cuerpos Colegisladores.—Los Senadores, Diputados á Cortes, Ministros de la Corona, Subsecretarios y Directores generales.

LECCION 26.

Qué tratamiento tienen los Gobernadores de provincia.—Los Diputados provinciales.—Los Alcaldes, los Concejales.

LECCION 27.

Qué tratamiento tiene el Presidente del Tribunal Supremo.—Los Presidentes de las Audiencias Territoriales.—Magistrados, Jueces de 1.ª instancia y municipales.—Los Cardenales, Arzobispos y Obispos.

LECCION 28.

Qué tratamiento tienen los Capitanes Generales, Tenientes Generales, de División y de Brigada.—Los Coroneles.—Los Delegados de Hacienda.

LECCION 29.

Qué son establecimientos de beneficencia.—Qué establecimientos benéficos deben sostener las Diputaciones provinciales.—Sus fines.

LECCION 30.

Qué requisitos se precisan justificar para acordar el ingreso de un enfermo en el Manicomio.—Cuáles para el Hospital, y cuáles para el Hospicio.

LECCION 31.

Requisitos que exige la ley para obtener el perdón de contribuciones.—Cómo se forma el expediente y por qué autoridad se concede.

LECCION 32.

Por qué disposición se rige la provisión de Partidos Médicos y Farmacéuticos.—Cómo pueden nombrarse y separarse los Médicos y Farmacéuticos titulares.

LECCION 33.

Qué se entiende por servicio de bagajes.—Qué obligaciones tienen las Diputaciones provinciales en esta materia.

LECCION 34.

De qué fecha es la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Cómo y ante quién se verifica el alistamiento y sorteo de mozos.

LECCION 35.

En qué caso no procede sortear á un mozo incluido en un alistamiento.—Qué clases de exenciones pueden alegarse.—Cuáles son las exclusiones y cuáles las excepciones.—Diferencia esencial entre unas y otras.

LECCION 36.

Qué organismo conoce de las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos en materia de quintas.—Quiénes forman este organismo.—Quién le preside.—Qué recursos hay contra sus acuerdos.

LECCION 37.

Obras provinciales.—Deberes de las Diputaciones en esta materia.—Cómo pueden ejecutarse las obras.

—Cuándo por subasta y cuándo por administración.—Qué legislación es la vigente sobre contratación de servicios provinciales.

LECCION 38.

Qué es Ayuntamiento.—Cómo se forman.—Qué misión tienen.—Cómo se nombran los Concejales.—Cómo los Alcaldes.—Tenientes de Alcalde y Síndicos.

LECCION 39.

Doble carácter de los Alcaldes.—Deberes y atribuciones de éstos.

LECCION 40.

Incapacidades, excusas é incompatibilidades del cargo de Concejal.—Qué autoridad debe conocer y resolver sobre ellas.

LECCION 41.

Qué es término municipal.—Cómo se clasifican sus habitantes.

LECCION 42.

Organización y funcionamiento de las Juntas municipales.—Quiénes las constituyen.

LECCION 43.

Qué entidad administra los pueblos que formando con otros término municipal tienen sin embargo territorio propio.

Cuántos pueblos hay en la provincia de Valladolid en estas condiciones.

LECCION 44.

Qué son cuentas municipales.—Quiénes las rinden.—Quién las censura y quién las aprueba.

Núm. 266.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia Municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.

D. Fructuoso Olmedo Cernuda y D. Formerio Cernuda Herrero, aspirantes á Juez de Zaratan.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 1.º de Febrero de 1911.—El Secretario de Gobierno, *Julian de Castro*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 258.

Padilla de Duero.

Terminado el reparto de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anun-

cio, en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Padilla de Duero 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, *Julian Serano*.

Núm. 260.

Villagomez la Nueva.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1910, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante ellos puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, y presentar las observaciones que á su derecho asistan, no admitiéndose las que se presenten fuera del plazo señalado.

Villagomez la Nueva 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, *Agustín Perez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 279.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechávala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que Doña Robustiana Perez Sabogal, vecina que fué de esta Ciudad, falleció en la misma el día ocho de Septiembre último sin otorgar testamento ni disposición alguna testamentaria, ni dejar descendientes ni ascendientes legítimos ni hijos naturales reconocidos, que era natural de Torrelobatón, de esta provincia, de cincuenta y nueve años de edad, y al ocurrir el fallecimiento se hallaba casada con D. Pascasio Negro Perez; y que han reclamado su herencia su hermana de doble vínculo Clara Perez Sabogal y sus sobrinos María Perez Negro y Carmen y Julia Perez Garcia, hijos de los finados hermanos de aquella D. Manuel y D. Felipe.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que los

citados á la herencia de la doña Robustiana, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo; apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar, debiendo contarse dichos treinta días, desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil novecientos once.—Sebastian Arechávala.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

20

Juzgados municipales.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Secundino del Río Francia, Secretario suplente del Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio verbal civil al que ambos se refiere es como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez; visto ante el Tribunal municipal del distrito de la Audiencia, el presente juicio verbal civil, seguido á instancia de don Luis Saiz Montero, Abogado, vecino de esta Ciudad, contra don José Campos, vecino que fué de Madrid, hoy de paradero ignorado, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á D. José Campos, á que en el término de tercero día, pague á D. Luis Saiz Montero, la cantidad de doscientas veintinueve pesetas que le reclama en su demanda, imponiéndole además las costas del juicio.—Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los «Boletines oficiales» de Madrid y esta provincia, por la rebeldía del D. José Campos, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alevesque.—Antonino González Ajó.—T. Manuel Martínez.

Cuya sentencia fué pronunciada en el día de su fecha y se notificó al siguiente al demandante don Luis Saiz Montero y en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia como está acordado la expido y firmo en Valladolid, á diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez.—Secundino del Río.

19

Imprenta del Hospicio provincial.